



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 081-2006-Q/TC
MOQUEGUA
MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR Y TURISMO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2006

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por la Procuradora Pública Ad Hoc para los Procesos Judiciales relacionados con los Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19.º del código citado en el considerando precedente, ya que se interpuso contra el auto que, en segunda instancia, declaró improcedente la apelación de la entidad recurrente; no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado denegatoria de una acción de garantía; razón por la cual, el presente medio impugnatorio debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone la notificación a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)